



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de la concentración parcelaria del subperímetro de regadío de Híjar (Teruel), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2024/01569).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.1 Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

Promotor: Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón.

Proyecto: Concentración parcelaria del subperímetro de regadío de Híjar (Teruel).

1. Antecedentes.

Con fecha 22 de octubre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución, dictada en el expediente 50201/01B/2011/11074, por la que se archiva, por desistimiento, el citado expediente para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental -estudio caso a caso- del proyecto de concentración parcelaria y modernización del regadío de la zona de la Huerta de Híjar (Teruel), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural y la Comunidad de Regantes "La Huerta de Híjar".

2. Descripción del proyecto y síntesis del documento ambiental.

La zona de concentración parcelaria de Híjar fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 41/2008, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 29, de 10 de marzo de 2008). Dentro de este perímetro de concentración se incluye el regadío tradicional de Híjar, por lo que no es necesario tramitar un nuevo Decreto de concentración parcelaria, al considerar la huerta de Híjar como un subperímetro dentro de la zona de concentración parcelaria.



Las parcelas de cultivo incluidas en la concentración se riegan a pie a partir de una red de acequias en tierra. Cabe destacar, que el presente proceso de concentración no lleva aparejada la posterior modernización del regadío, ya que la Comunidad de Regantes de Híjar ha manifestado expresamente su interés en mantener el sistema actual de riego. El objeto del proyecto, por tanto, consiste en la redistribución de la propiedad y acondicionamiento de la red de caminos, preservando la actual red de acequias de tierra y desagües que riegan las parcelas.

El perímetro de concentración incluye una superficie total de 695,36 ha, según las bases definitivas, que se corresponden con parte de los polígonos catastrales 21, 22, 23 y 25 del término municipal de Híjar. Los límites del perímetro vienen delimitados al norte por el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel), al sur por el término municipal de Urrea de Gaén (Teruel) y subperímetro de secano, al este por la carretera A-1406 y subperímetro de secano y al oeste por el subperímetro de secano. Se ha excluido una superficie de 33 ha, distribuida en 84 parcelas, excluyendo parcelas de secano, los terrenos de dominio público de carreteras, así como las zonas urbanas. El resumen de la concentración es el siguiente:

Resumen de la concentración	Bases definitivas
Superficie término municipal Híjar (ha)	16.540
Superficie total incluida (ha)	695,3964
Número de propietarios	406
Número de parcelas	1.658
Número medio de parcelas por propietario	4,084
Superficie media de las parcelas (ha)	0,4194
Superficie excluida (ha)	33,0952

Las obras a realizar tendrán como objetivo mejorar y dotar de infraestructuras viarias a las fincas resultantes de la redistribución de la propiedad, tras el proceso de concentración parcelaria. No está previsto efectuar ninguna actuación en la red de acequias y desagües existente; únicamente se construirán pasos de camino con forma de caño de hormigón, diámetro variable y sección hidráulica suficiente, en los puntos en donde atravesen caminos y no existan dichos pasos.



La longitud total de los caminos es de 34.830 m, siendo 32.371 m de caminos a mejorar y 2.457 m de caminos nuevos. Los caminos a mejorar son caminos con firme de zahorras generalmente en malas condiciones por degradación, que requieren ensanchamiento en puntos críticos y regularización con reposición de firme. El proceso constructivo de estos caminos será realizar un escarificado del firme existente, ejecutar un refino y planeo con un pequeño movimiento de tierras, posteriormente compactar el plano de fundación y para finalizar, una aportación de capa de zahorra natural de 15 cm de espesor. En el caso de los caminos nuevos, habrá que realizar un desbroce de 20 cm, un movimiento de tierras compensando, desmonte con terraplén para proporcionar una rasante uniforme, su correspondiente compactado y, por último, colocar el firme de zahorra natural de 15 cm de espesor.

Los caminos que se proponen, en función de la importancia de los mismos, serán: caminos de primer orden, que será uno que coincide con la vía pecuaria (Colada de la Loma de Montesinos), cuya denominación es C-19 y su anchura será de 6 m, caminos de segundo orden, que son el C-1 y C-1-19 y tendrán una anchura de 4 m y caminos de tercer orden, que son caminos de 3,5 m de anchura que dan acceso a una o varias fincas de cultivo y, en algunos casos, tienen la particularidad de limitar con acequias o desagües a mantener, lo que condiciona su anchura. La tipología de los caminos y la extensión de cada tipo es la siguiente:

Tipología camino	Longitud (m)	Tramo a acondicionar (m)	Tramo nuevo (m)
Ancho de 3,5 m	30.667	28.210	2.457
Ancho de 4 m	3.846	3.846	3,5
Ancho de 6 m	315	315	
Total	34.828	32.371	2.457

Las tierras de los desmontes generados, si son adecuadas, se emplearán para la formación de terraplenes en los propios caminos que las generen. Se intentará compensar volumen de desmonte y terraplén. Por otra parte, los restos vegetales procedentes del desbroce y la tierra vegetal a eliminar en las trazas de los caminos nuevos podrán ser extendidos en las parcelas colindantes donde se generen, dada su aptitud agrícola. En caso de talarse ejemplares arbóreos, los restos deberán



triturrarse y extenderse por el terreno o, por el contrario, retirarse a vertedero autorizado.

En la identificación y valoración de impactos generados durante la fase de ejecución, se indica por el promotor que las principales afecciones sobre la geomorfología se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra derivados de la adecuación de la red de caminos; no obstante, el 92% del trazado de los caminos discurre por caminos preexistentes y los de nueva construcción no suponen una variación significativa de la geomorfología original del terreno teniendo en cuenta que éstos se han diseñado en su mayoría por terrenos de cultivo de topografía llana. De esta forma se minimiza también la posibilidad de aparición de procesos erosivos y no se modifica el drenaje natural del terreno por los movimientos de tierras. La superficie de ocupación en la fase de obras se estima en 8.567 m², teniendo en cuenta la anchura de 3,5 m establecida en el Plan de obras; esta superficie permanecerá como ocupación definitiva durante la fase de explotación. Se estima una afección a vegetación natural por la ejecución de caminos de 2,63 ha, que será permanente en la plataforma del camino de nueva ejecución, si bien, será reversible en la banda de ocupación donde no hay infraestructura. Se trata de un máximo teórico, pues en la fase de obras se tratará de ajustar la banda de ocupación establecida para cada uno de los caminos, teniendo en cuenta el minimizar al máximo posible las afecciones a vegetación natural, especialmente en aquellos tramos que discurran paralelos a cordones de arbolado y junto a Hábitats de Interés Comunitario; en este último caso se incluyen los caminos C-1, C-1-7, C-1-7-5 y C-1-10. Las obras previstas, pueden suponer la eliminación directa de nidos y refugios, sin que se tenga constancia de la presencia de puntos de nidificación de especies catalogadas dentro del perímetro de concentración. La actuación afecta parcialmente a tres áreas críticas para el cernícalo primilla, en base a la existencia de tres colonias de primilla, de las cuales sólo sería apta para la nidificación la “Paridera de la Hoya”. Dada la distancia de las obras a este punto de nidificación, este impacto puede considerarse como moderado. Según escrito del Servicio Provincial en el proceso de consultas, el término municipal de Híjar no cuenta con proyecto de sus vías pecuarias aprobado, si bien, existen unas actas de clasificación de los años 1974 y 1977, en las que se cita que existe una vía pecuaria en el sur del perímetro de concentración, que se corresponde con la “Colada de la Loma de Montesino”; esta vía se verá afectada por las labores de acondicionamiento del C-19. Las actuaciones planteadas sobre ella se limitarán al arreglo de su firme actual, respetando su trazado y anchura legal de 6 m, en consonancia con lo establecido en las referidas actas de clasificación.

En fase de explotación, al reducirse la dispersión de parcelas y los desplazamientos necesarios, se reduce el consumo de combustibles y la contaminación, al disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. Dada la topografía de la zona, no se considera probable el desencadenamiento de procesos erosivos con la



explotación de las fincas; además, como no se pretende llevar a cabo una posterior modernización de regadío, con carácter general, se mantendrá la estructura abancalada de las parcelas para garantizar el correcto riego por inundación. Esto supone también un menor impacto sobre la vegetación natural, al no ser necesaria la roturación de ribazos interiores para unificar las tablas de cultivo de las nuevas fincas, ya que éstos son necesarios para permitir el riego por gravedad de estas. Cabe esperar, a juicio del promotor, que las solicitudes de cambio de uso de los propietarios se circunscriban a linderos y márgenes preexistentes, cuya función esencial sea la delimitación de la propiedad, así como a ribazos de escasa entidad que separen tablas de cultivo situadas al mismo nivel. Se ha realizado un análisis de todos los terrenos con vegetación natural incluidos dentro del perímetro, que suponen una superficie total de 119,18 ha; de estas se propone conservar 38,65 ha, correspondientes a pequeños cerros en los que se han identificado los Hábitats de Interés Comunitario de carácter prioritario, 6220 y 1520 y a la vegetación higrófila que se desarrolla en torno a la red de acequias y desagües, que cumplen una labor fundamental como corredor biológico. Por último, se identifica una superficie de 80,53 ha de vegetación natural sin definir, que configura una red de poco interés de conservación, siendo las comunidades más abundantes los carrizales, cañaverales y herbazales. Teniendo en cuenta que se desconoce la configuración prevista para el parcelario de reemplazo, no es posible concretar ni dimensionar la superficie de vegetación natural que se verá afectada en fase de explotación; si bien, gran parte de la vegetación eliminada de estos linderos se verá compensada por la creación de nuevos lindes en las fincas de reemplazo, estimando que se regenerará una banda de, como mínimo, 1 m de anchura. Con esta premisa, se considera la compatibilidad del proceso de concentración con respecto a los objetivos definidos en el plan de conservación del cernícalo primilla. También se contribuye a paliar o compensar la homogeneización del paisaje.

Entre las medidas propuestas por el promotor, además de una serie de medidas de carácter genérico, se incluyen otras de carácter específico. Así, en caso de ser necesaria la eliminación de ejemplares arbóreos de alto porte, se deberá llevar a cabo, de forma previa, una prospección de nidos y se estudiará la posibilidad de ajustar el calendario de obras para no realizar trabajos en el extremo sur-suroeste de la concentración, en el período de nidificación de la alondra ricotí. El nuevo parcelario deberá preservar las manchas de vegetación natural a conservar, bien proponiendo la exclusión de la solicitud de cambio de uso, su solicitud de puesta en cultivo o asignando directamente estas fincas a Masa Común o al Ayuntamiento de Híjar para garantizar su conservación. Se deberá minimizar la tala de olmos, chopos y otros árboles existentes en el interior de los lotes de reemplazo; en el caso de que se plantee dicha tala, se deberá justificar la necesidad y excepcionalidad de dichas cortas, adoptando medidas compensatorias. Cada propietario que incremente la superficie de cultivo con la roturación de linderos y eriales deberá compensar la pérdida de superficies en la periferia del



lote afectado, dejando en abandono una franja de terreno de cultivo equivalente al 30% de la superficie roturada, configurando linderos de no más de 4 m de anchura. Su eliminación requerirá la correspondiente autorización de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal. Con carácter general, se mantendrán balsas y todo aquel enclave que pueda tener relevancia en la diversificación del paisaje. Se incluye Plan de vigilancia ambiental con el objeto de comprobar la eficacia y suficiencia de las medidas propuestas, así como detectar posibles aspectos medioambientales no previstos en el presente estudio. Comprende la fase de explotación, con la verificación de que todas las roturaciones autorizadas van acompañadas del preceptivo informe de la vigilancia ambiental y con la verificación de la compensación de terrenos propuesta.

3. Alternativas estudiadas.

En relación con las alternativas al diseño del nuevo parcelario, se ha tenido en cuenta la alternativa 0, exclusión total y la alternativa 1 en la que se han tenido en cuenta criterios como ajustar los límites de las fincas a elementos preexistentes, asignar parcelas con vegetación natural a Masa Común o al Ayuntamiento para favorecer su conservación o agrupación de las parcelas originales manteniendo linderos y márgenes. Respecto al diseño de la red de caminos, se incluye la alternativa 0 y la alternativa 1, en la que se ha priorizado el acondicionamiento de los caminos existentes frente a la creación de nuevos. En cuanto a la construcción de los nuevos caminos, se ha tenido en consideración priorizar los terrenos de cultivo, minimizando la afección a vegetación natural, y de topografía llana, evitando la formación de taludes.

4. Documentación presentada y alternativas.

Documentacion presentada:

Documento ambiental. Fecha de presentación: 19 de febrero de 2024.

5. Tramitación, consultas e información pública.

En mayo de 2024 se remite un ejemplar del documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Híjar.
- Comarca Bajo Martín.
- Servicio de Seguridad y Protección Civil.



- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 28 de mayo de 2024, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

-Dirección General de Patrimonio Cultural. Una vez examinada la documentación aportada, contrastada el área afectada por el proyecto y consultados los datos existentes en el expediente relativo a las prospecciones arqueológicas realizadas en el ámbito del proyecto de la concentración parcelaria de Híjar (Exp: 015/2012), se constata que la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió Resoluciones de 10 de abril de 2012 y de 18 de junio de 2012, relativas a los resultados obtenidos; dichas Resoluciones, las cuales se adjuntan al informe, establecieron algunas medidas de carácter preventivo en materia de Patrimonio Arqueológico. Respecto a los yacimientos arqueológicos Cabezo de la Revelaina, Las Lianas, Los Fagustinos, Lomilla del Villar y Val de Nuria-Val de Muzas se deberá balizar el perímetro de delimitación bajo supervisión arqueológica; asimismo, se deberá realizar el control y seguimiento arqueológico de los trabajos en el entorno más inmediato del yacimiento. Respecto al yacimiento de Las Camarillas, se deberá balizar, bajo supervisión, su perímetro. Cualquier otro hallazgo deberá ser puesto en conocimiento de esta Dirección General; cualquier variación en las trazas, así como el establecimiento de zonas de parque de maquinaria o, en su caso, la realización de obras subsidiarias, deberán ser objeto, en todo caso, de control arqueológico y todas las actuaciones en materia de arqueología deberán ser realizadas por técnico competente, siendo supervisadas y coordinadas por los servicios técnicos de esta Dirección General de Patrimonio Cultural.

-Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. Realiza una breve descripción del proyecto, así como de las principales características ambientales del área



donde se ubican las infraestructuras, destacando la presencia de *Falco naumanni* y área de campeo de *Milvus milvus*. No se considera necesario que las actuaciones se sometan al procedimiento de Evaluación Ambiental dado que las obras no contemplan el cambio de tipo de riego (que ya se realiza en la actualidad), ni otras grandes infraestructuras, estando la actividad ya implantada en el área. Por otra parte, el uso actual del área por el cernícalo primilla es muy limitada al ser una zona de riego. Igualmente, no se esperan afecciones de forma indirecta sobre las figuras ambientales lindantes. No obstante, se señalan algunas cuestiones que deberán ser tenidas en consideración en el momento de la resolución del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental: Con el fin de no afectar al cernícalo primilla, y dada la proximidad de una colonia de cría en el entorno de las actuaciones, estas se llevarán a cabo entre el 15 de agosto y el 15 de febrero, al menos las más ruidosas y que puedan generar más molestias (movimientos de tierras, uso de maquinaria pesada). Todo el arbolado existente en linderos o bordes de caminos deberá ser mantenido con el fin de dar soporte al milano real. Previo al inicio de las actuaciones se dará cumplida comunicación al Agente para la Protección de la Naturaleza cuyas indicaciones serán de obligado cumplimiento.

6. Descripción del medio y catalogación del espacio.

Ubicación:

El proyecto se ubica en el sector central de la depresión del Ebro, entrando en contacto en su sector más meridional con las serranías marginales de dicha depresión, en este caso con la Sierra de Arcos. Los materiales pertenecen en mayor medida al Cuaternario, asociados a terrenos aluviales y de fondo de valle y, en menor proporción, aparecen materiales del Terciario. Predominio de zonas llanas con estructuras tabulares, definidas por suaves vales o barrancos de fondo plano. Se trata de la Cuenca del Ebro, en su margen derecha, subcuenca hidrográfica del río Martín, donde aparece una extensa red de acequias excavadas en tierra, de distinta consideración, que conforman el actual sistema de riego a manta. El drenaje de la zona desagua hacia el extremo noroeste del perímetro, continuando hasta alcanzar el río Martín.

La mayor parte de la superficie incluida en el perímetro de concentración parcelaria se corresponde con una extensa planicie, donde dominan las parcelas agrícolas de regadío, dedicadas principalmente al cultivo de cereal y forrajeros. La vegetación natural aparece en pequeños cerros y laderas, en acequias y desagües abiertos y en los linderos y márgenes de caminos y parcelas. Las comunidades vegetales más representadas son las comunidades ruderales, albardinares, lastonares, pastizales de *Stipa parviflora*, matorral halonitrófilo, matorral halófilo, matorral gipsícola y comunidades hidrófilas. En las zonas agrícolas la vegetación presente entre las parcelas son matorrales halonitrófilos, así como en cultivos en barbecho de varios



años, mientras que, en zonas vinculadas a acequias y áreas de acumulación de excedentes de riego, aparecen pastizales higrófilos, carrizales, cañaverales, zarzales y choperas. Destacan los ejemplares arbóreos de chopos, sauces u olmos, entre otros, diseminados por las zonas agrícolas. No aparece cartografiado en el entorno de la actuación ningún Hábitat de Interés Comunitario.

Entra la avifauna, zona de campeo de especies como aguilucho cenizo, incluido como “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Destaca la presencia de otras especies como milano real y cernícalo primilla, catalogadas como “en peligro de extinción” y “vulnerable”, respectivamente y cigüeña blanca, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Además, presencia de otras especies como alondra común, jilguero, triguero o verdecillo, incluidas igualmente en dicho Listado.

Aspectos singulares:

- Toda la actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), conforme al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, afectando a área crítica de la especie en la parte más septentrional del perímetro de concentración.
- Afección a la vía pecuaria “Colada de la Loma de Montesino”.
- La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 5 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

La zona incluida en el perímetro de la concentración parcelaria no afecta a espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco se produce afección a dominio público forestal.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre la atmósfera. Valoración Impacto potencial bajo. Durante la fase de ejecución, las emisiones de gases de efecto invernadero se verán incrementadas, pero no de forma significativa. También se producirá un aumento de ruidos y vibraciones durante los trabajos de mejora y ejecución, si



bien, dado su alcance no se consideran significativos. En fase de explotación, la concentración parcelaria simplificará los desplazamientos con la maquinaria, pudiendo mejorar la situación con relación a las actuales emisiones de gases de efecto invernadero.

- b) Afección sobre la vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario. Valoración: Impacto potencial medio. De los 34,83 km de caminos de la concentración, solo se prevé la ejecución de 2,5 km de nuevos caminos, lo que supone un desbroce de vegetación natural de unas 2,63 ha por la ejecución de caminos, según la documentación aportada. Esto supone la eliminación del 1,6% de la vegetación total incluida dentro de la concentración, considerándose un impacto compatible, ya que se indica además que será reversible en la banda de ocupación donde no hay infraestructura y que se intentarán minimizar al máximo las afecciones a vegetación natural, especialmente en aquellos tramos que discurren paralelos a cordones de arbolado (C-1, C-1-7, C-17-5 y C-1-10). En fase de explotación, de las 119,18 ha de vegetación natural incluidas en el perímetro de concentración se proponen a mantener 38,65 ha, correspondientes a pequeños cerros en los que se han identificado los Hábitats de Interés Comunitario de carácter prioritario, 6220 y 1520 y a la vegetación higrófila que se desarrolla en torno a la red de acequias y desagües y que cumplen una labor fundamental como corredor biológico. No obstante, el resto de vegetación existente, cuantificada en 80,53 ha, lo que supone el 67,5% del total, se han identificado como “sin definir”, ya que, dado que no se tiene todavía la configuración de las nuevas parcelas, se desconoce si será necesaria su eliminación en fase de explotación, ni los efectos inducidos que se producirán. Según el documento ambiental, se trata de comunidades abundantes de carrizales, cañaverales y herbazales, que se verá compensada en parte, por la creación de nuevos lindes en las fincas de reemplazo, estimando que se regenerará una banda de, como mínimo, 1 m de anchura. Cabe destacar, además, que se indica que no está prevista una posterior modernización del regadío, por lo que es de considerar que el impacto será menor que si estuviera prevista, ya que se trata de un proceso en el que es previsible la eliminación de las áreas de vegetación natural dentro de las parcelas a modernizar, en orden a obtener una configuración optimizada de las parcelas para el nuevo sistema de riego. Como medidas compensatorias, el promotor establece que cada propietario que incremente la superficie de cultivo con la roturación de linderos y eriales deberá compensar la pérdida de superficies en la periferia del lote afectado, dejando en abandono una franja de terreno equivalente al 30% de la superficie roturada, configurando linderos de no más de 4 m de anchura. Sin embargo, y teniendo en cuenta la presencia de Cernícalo Primilla en la zona, con área crítica al norte de la actuación se considera necesaria que la compensación sea de 1:1 en toda su área crítica. A la vista de las medidas correctoras y compensatorias planteadas, así como las propuestas en la



presente Resolución, se entiende que el impacto residual sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y explotación del Proyecto será asumible, más aun teniendo en cuenta que es un regadío histórico y que las parcelas y ribazos se han ido conformando para facilitar el riego, por lo que no es previsible que tras la concentración se tenga que eliminar una superficie de ribazos elevada.

- c) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies. Valoración: Impacto potencial medio. El principal impacto para la fauna viene derivado de la reducción de biotopos por los desbroces para la ejecución de caminos, las molestias por la presencia de las obras y la modificación y pérdida de los hábitats propios debido a la explotación de las fincas. Adquiere especial relevancia la afección a especies catalogadas por el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen, como milano real, catalogada como en peligro de extinción, especie presente en el entorno y que puede utilizar los árboles de mayor porte como dormideros comunales y cernícalo primilla, especie catalogada como vulnerable y con plan de conservación, de la que se conoce la existencia de un primillar inventariado próximo a la zona más al norte del perímetro de concentración. En el caso del milano real, es posible que la apertura de caminos y acondicionamiento de los existentes afecte a ejemplares arbóreos dispersos, por lo que será necesaria una prospección previa de nidos para evitar cualquier afección a esta especie; en el caso del cernícalo primilla será necesaria una limitación de actividad en la zona norte (área crítica), por lo menos las más ruidosas y que puedan generar más molestias (movimientos de tierras, uso de maquinaria pesada...); en este caso estos trabajos deberán realizarse fuera de la época de reproducción de la especie (15 de febrero a 15 de agosto). En fase de explotación es previsible la pérdida directa de hábitats para la fauna presente, derivados de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de calidad y fragmentación de los hábitats para las especies que habitan en el entorno. En relación con el cernícalo primilla, el uso actual del área es muy limitada, por tratarse de una zona de riego, si bien es de interés por tratarse de una zona de alimentación y refugio para la especie. Por otra parte, gran parte de las edificaciones sin uso, han perdido buena parte de su tejado, limitando las posibilidades de nidificación de la especie. Con estas consideraciones, la actuación se considera compatible con el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto bajo. El drenaje natural del terreno apenas se verá afectado por la ejecución de caminos, ya que se aprovecha en gran parte la red de caminos existentes, y los nuevos caminos a abrir, se ajustan a la configuración llana del terreno. No se contempla la ejecución de desagües, aunque es posible que, dependiendo del diseño de las nuevas fincas, sea necesario ejecutar algún pequeño desagüe que conecte los existentes. En cuanto a la modificación de la dinámica hidrológica por la



distribución de las nuevas fincas, puede comportar cierto impacto, por lo que en el diseño de las mismas se deberán tener en cuenta los límites físicos actuales. Asimismo, la nueva configuración de las fincas podría producir un cambio de cultivos en algunas parcelas, a especies más exigentes en nitrógeno pudiendo incrementarse la incidencia de contaminación difusa debido a un mayor uso de fertilizantes.

- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. El impacto sobre la geomorfología se considera compatible, ya que gran parte de la ejecución de los caminos se diseña sobre los existentes y los de nueva apertura (2,5 km) atraviesan zonas llanas de cultivo, por lo que no se prevé que sean necesarios grandes movimientos de tierras, ni que se generen taludes de entidad. No está prevista la extracción de áridos y los volúmenes de desmonte y terraplén se compensan. Dado que la red de caminos coincide en un 92% con trazas existentes en la actualidad, otros impactos como la pérdida de suelo fértil por los desbroces o el incremento de la erosión por la ejecución de caminos también se considera compatible. En fase de explotación, la nueva disposición de fincas producirá una modificación del tamaño de las parcelas, si bien, no es previsible que se cambie de forma significativa la topografía original del terreno, dada la necesidad de mantener el riego por inundación en el entorno de la concentración. La zona presenta valores de pendiente inferiores al 5%, por lo que no son previsibles tampoco importantes fenómenos de erosión. No obstante, el nuevo parcelario contribuirá a una mayor homogeneización del paisaje, dado que, aunque aún no se dispone de la nueva configuración de lotes, se producirá un considerable aumento del tamaño medio de las parcelas, si bien el paisaje actual ya está muy transformado como consecuencia principalmente de la propia actividad agrícola. Precisamente, en este sentido, los usos del suelo no diferirán de forma sustancial de la situación actual.
- f) Afección sobre dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. Conforme a la documentación aportada, en las labores de acondicionamiento del camino C-19 se afecta a la vía pecuaria “Colada de la Loma de Montesino”, que, según escrito del Servicio Provincial en el proceso de consultas, no cuenta con proyecto de vías pecuarias aprobado, si bien existen unas actas de clasificación de los años 1974 y 1977, en las que sí que se cita. Las actuaciones planteadas sobre ella se limitan al arreglo de su firme actual, respetando su trazado y anchura legal de 6 m, en consonancia con lo establecido en las referidas actas de clasificación.
- g) Generación de residuos. Valoración: Impacto potencial bajo. Conforme a la información facilitada, en fase de ejecución se prevé que apenas se generen residuos y, que los sobrantes procedentes de los desmontes para el acondicionamiento y apertura de los nuevos viales se utilicen en el terraplenado de los mismos, compensando volúmenes y sin necesidad



de prever vertederos. En fase de explotación, los posibles residuos serían consecuencia del uso de envases de fitosanitarios y fertilizantes que se deberán gestionar adecuadamente con objeto de no producir afecciones al agua, a la fauna o a la flora. gestionados adecuadamente no presentarán impactos significativos.

- h) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. En el entorno de la concentración existe un polígono industrial próximo, así como varios parques fotovoltaicos; uno de ellos colindando por el noroeste con la zona de concentración. Además, en territorios próximos también se han realizado concentraciones parcelarias. Todas estas actuaciones producen una importante disminución de las zonas de vegetación natural tradicionalmente existentes entre parcelas de cultivo, en las márgenes de los viales y caminos, así como en las márgenes de las acequias y en los cerros y laderas incultas. El mosaico agrícola permite el desarrollo de vegetación y hábitats de matorral mediterráneo de secano y orlas de vegetación ligada a los ambientes húmedos (acequias, desagües...), que favorecen el desarrollo de especies de fauna ligadas a estos ambientes de carácter agrícola. Por ello, se debería intentar mantener, en la medida de lo posible, las zonas naturales dentro del perímetro de actuación, como cerros, balsas, humedales o desagües, con el objetivo de disminuir estos impactos acumulativos en un ámbito más amplio, evitando la fragmentación definitiva del territorio.
- i) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial medio. El riesgo de incendio forestal es de tipo 5 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos son altos y muy bajos por deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de descargas, rayos, tormentas y vientos. Con todo esto y dada la naturaleza del proyecto no se considera que vaya a haber afección ambiental significativa en caso de accidente grave.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Primero.- No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de concentración parcelaria del subperímetro de regadío



de Híjar (Teruel), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, por los siguientes motivos:

- La compatibilidad del proyecto con el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente resolución.
- La afección por eliminación de cubierta vegetal, derivada de las acciones directas del proyecto, no es significativa teniendo en cuenta las prescripciones específicas que al respecto se recogen en la presente Resolución, sin perjuicio de otros efectos indirectos o inducidos no analizados y que, en su caso, deberán evaluarse en su momento.
- La magnitud de los impactos generados es compatible y el incremento de riesgos potenciales del proyecto es bajo, siempre que se observen las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Segundo.- Establecer las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto, que deberán incorporarse al proyecto y ser tenidas en cuenta en las resoluciones administrativas que, en su caso, habiliten para su ejecución:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de la concentración parcelaria del subperímetro de regadío de Híjar (Teruel), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón.
2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las medidas incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas correctoras y compensatorias relativas a la vegetación natural y la fauna.
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará a un titulado competente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación, de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.



4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para la realización de trabajos en dominio público hidráulico o zona de policía y la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón para la ejecución de trabajos en el entorno de las carreteras de titularidad pública. La actuación en el C-19, que se ubica en la vía pecuaria denominada “Colada de la Loma de Montesino”, dentro del perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando los permisos necesarios y de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de la misma, la continuidad de los trazados y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.
5. La zavorra necesaria para el acondicionamiento de los caminos procederá de canteras activas autorizadas.
6. Con objeto de minimizar las afecciones a la fauna se deberá cumplir lo siguiente:
- a) En la planificación y ejecución de las infraestructuras generales vinculadas al proyecto de concentración (viales, nuevo parcelario), se procurará ajustar el diseño de tales infraestructuras con el fin de producir la menor afección posible a la fauna catalogada, debiéndose jalonar adecuadamente el perímetro de la zona de obra, minimizando el espacio ocupado por las mismas en la medida de lo técnicamente viable.
 - b) Al objeto de minimizar afecciones negativas sobre las poblaciones de avifauna potencialmente presentes en el territorio, se procurará contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria, en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que supongan un deterioro de las masas de aguas subterráneas por contaminación difusa u otras, mediante la integración de diseños, medidas o acciones concretas dirigidas a tal final, como la incentivación de prácticas de alternancias de cultivos, instauración o mantenimiento de pastizales y eriales, buenas prácticas agrícolas, etc.
 - c) Como norma general, se deberán mantener las balsas, muretes, pies aislados, montones de piedra y, con carácter global, cualquier otro elemento singular existente en el perímetro de concentración parcelaria, favoreciendo su naturalización y facilitando su utilización por parte de las especies de fauna. De forma análoga se procurará la preservación de todo enclave que pueda tener relevancia en la diversificación del paisaje, generando variedad estructural y/o hábitats específicos para diversas especies de fauna. Dada la importancia



de las balsas y acequias existentes como puntos de abrevadero para la fauna del entorno, se mantendrán los puntos de agua existentes o se sustituirán por otros en zonas próximas aprovechando desagües o zonas de escorrentía natural, con el fin de facilitar su utilización por parte de la avifauna. En caso de prever modificaciones de las ubicaciones actuales, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte al efecto la Subdirección Provincial de Medio Ambiente.

- d) El calendario de aquellas actividades ruidosas (movimiento de tierras, etc.) que puedan producir molestias sobre el cernícalo primilla se planificará para que no coincida con los períodos reproductivos y de especial sensibilidad para la especie, el cual comprende entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.
- e) En el caso de eliminación de ribazos dentro del área crítica de cernícalo primilla, la medida compensatoria a establecer será la siguiente: cada propietario que incremente la superficie de cultivo con la roturación de ribazos y eriales deberá compensar la pérdida de superficie de vegetación natural en una franja de terreno del lote afectado, en una superficie equivalente al 100% de la superficie roturada, con objeto de seguir manteniendo una superficie disponible para el refugio y obtención de recursos tróficos para la especie, y evitar un efecto sinérgico facilitando actuaciones futuras de la misma naturaleza en terrenos anexos o cercanos, incrementándose así el riesgo de regresión ecológica de la zona.
- f) Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección previa en busca de puntos de nidificación de milano real y en caso de localizarse se establecerá un perímetro de 500 m donde no podrán realizarse trabajos mientras se esté incubando o permanezca la pollada en el nido; en general este período puede ir de marzo a junio. En caso de localizarse dormideros de la especie, se mantendrá también este perímetro de 500 m. Considerando que el área afectada es relevante para la invernada de milano real, y con el fin de mantener los dormideros de esta especie, así como facilitar la continuidad de la presencia de otras rapaces ligadas a medios arbóreos, se deberá priorizar la conservación de las masas de arbolado de la zona, en especial en los bordes de caminos o linderos. Por ello no se podrá apearse arbolado que, a 30 cm del suelo, tenga un grosor de tronco superior a 20 cm en estas áreas. En caso de que fuera indispensable para el proyecto la tala de algún ejemplar, esta deberá estar sujeta a autorización expresa por ser una potencial afección a hábitat de especies catalogadas. Para la emisión de dicha autorización deberá evaluarse la afección real sobre la nidificación de milano real y, en su caso, la adopción de medidas compensatorias. Se dará cumplido conocimiento al Agente para la Protección de la Naturaleza de la zona, siendo sus indicaciones de obligado cumplimiento. Los ejemplares talados deberán ser sustituidos por otros ejemplares arbóreos de idéntica o similar especie, los cuales serán plantados en las márgenes de las acequias, barrancos o desagües que



discurran por el interior de la concentración parcelaria, con el objetivo de asegurar la disponibilidad de agua según necesidades de cada especie y, por tanto, la supervivencia de los mismos. Además, con el fin de descartar cualquier tipo de afección sobre el milano real, dicha tala se realizará fuera del período reproductivo de esta especie, previa prospección que descarte afecciones de cualquier tipo.

7. Con objeto de minimizar los efectos sobre la vegetación natural se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En el acuerdo de concentración parcelaria, se incluirá un plano con los recintos actuales del SIGPAC y con aquellos que se han detectado en el documento ambiental, que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presentan arbolado forestal). En el mismo, se incluirá, de manera expresa, las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo, producidas entre la entrega del expediente, para formular la resolución del informe ambiental, y el acuerdo de concentración.
- b) La superficie de vegetación natural, de las 80,53 ha identificadas en el documento ambiental como “sin definir”, que finalmente se proponga para su eliminación en fase de explotación, deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución. Su eliminación requerirá, en todo caso, de la correspondiente autorización de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal por el órgano competente, previo informe favorable de los responsables de la vigilancia y seguimiento ambiental. Siempre se deberá garantizar que la pendiente resultante en la nueva finca sea inferior al 10% con el fin de evitar procesos de erosión.
- c) Dado que se desconoce el porcentaje de superficie de vegetación natural a eliminar, se reforzará la compensación relativa a la pérdida de vegetación natural en el perímetro de concentración, procurando la generación de nuevos espacios como hábitats naturales, sobre una superficie total mínima de 5 ha, distribuida a modo de recintos o islotes forestales dispersos, con dimensiones comprendidas entre 0,5 y 1,5 ha, en los que se favorezca la implantación de especies arbóreas y arbustivas propias de la zona. Esta condición da respuesta a lo contemplado en el artículo 30.2 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las solicitudes de roturación que se incluyen en el documento ambiental que, en todo caso, deberán tener en cuenta la totalidad de los criterios recogidos en la presente resolución.
- d) Se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,50 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas



se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza. Asimismo, se fomentará que tanto las nuevas parcelas comunales como las márgenes de la banda de ocupación de los caminos (nuevos y conservados), sustenten una cubierta vegetal natural permanente, que contribuya de forma efectiva a compensar la pérdida de recintos de vegetación natural como consecuencia del manejo y desarrollo de las labores agrícolas en las nuevas fincas de reemplazo, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la conexión de los diferentes espacios. En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc.

- e) Cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo en el periodo de vigencia del seguimiento ambiental del presente proyecto, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados y con los establecidos en la presente Resolución.
- f) Con carácter general, el proyecto de concentración no deberá comportar nuevas eliminaciones de pies arbóreos por parte de los propietarios de los terrenos, en fases posteriores a las propias obras de concentración (explotación del nuevo parcelario). En caso de que se planteen nuevas talas en el interior de los lotes de reemplazo, se deberá justificar la necesidad y excepcionalidad de dichas cortas, pudiéndose requerir por parte de este Instituto la adopción de medidas compensatorias de plantación de nuevos pies arbóreos u otras.

8. Previamente a la realización de obras en la proximidad de los cauces de los barrancos o desagües que discurren por la zona, se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a la calidad de las aguas (realizar los trabajos en época de estiaje, acondicionamiento de ataguías, instalación de barreras de retención de sedimentos, etc.). Tras la finalización de las obras, las medidas aplicadas deberán ser desmanteladas y gestionadas según su naturaleza, restaurándose las áreas alteradas.

9. El proyecto constructivo considerará los aspectos recogidos en el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural en la fase de consultas e información pública. Además, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural



para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

10. La restauración deberá promover la posibilidad de destinar parcelas de masa común u otras a plantaciones de árboles que puedan ser utilizadas por la avifauna como áreas de descanso y refugio, especialmente en la posibilidad de recuperación de pequeñas superficies de vegetación natural en donde la vegetación arbórea sea escasa o inexistente. La selección de especies, así como las zonas de plantación, se realizarán conforme al criterio técnico que aporte la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.

11. Las zonas de instalaciones auxiliares y los acopios de tierra vegetal se localizarán sobre parcelas de cultivo desprovistas de vegetación natural y fuera de los espacios naturales y de dominio público. Se deberá disponer y balizar convenientemente las áreas acondicionadas para el estacionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Tras la finalización de la fase de obras, estas zonas deberán ser adecuadamente restauradas.

12. Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones anteriores, debiendo ser validado por el órgano sustantivo, de forma previa al comienzo de las obras.

- a) El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.
- b) El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisión sobre las mismas si no se observan las medidas establecidas en el programa de vigilancia ambiental o se ponen en riesgo los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente, asesorará a los técnicos responsables del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sobre las cuestiones referidas al manejo agronómico en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos -solicitudes de cambio de uso o roturaciones-, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que puedan resultar críticos, como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.
- c) El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra, un informe en el que se certificará la adecuación



de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el Documento ambiental y esta Resolución. En fase de ejecución del proyecto de obras, y en su periodo de garantía se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del Documento Ambiental, de la presente Resolución y del programa de vigilancia ambiental, y su adecuación a ellos.

- d) De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborará un informe semestral con los aspectos que se recogen para esta fase sobre las medidas y objetivos planteados en el documento ambiental y en el programa de vigilancia ambiental. Particularmente, se realizará un seguimiento de la fauna singular y amenazada, que permita discernir la evolución de las poblaciones.
- e) Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la dirección de obra, que deberá tenerlos en cuenta, y se trasladarán a los responsables de las Administraciones Públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra (órgano sustantivo), elaborándose además un informe anual.
- f) El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ